

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 EXTRANJERO. Por tres meses. 122 Por seis meses. 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en acceder á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Eugenio Díez, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, y D. Fernando Bayle, que lo es de la de Burgos.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1856. — Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder á D. Magin Bonet, apoderado de los señores

res Borrás, Canals y compañía, autorización para hacer los estudios de un ferrocarril desde Reus por Selva, Alcover, La Riva y Vilaverde á Montblanch, por término de seis meses, sin derecho alguno á la concesión, ni á indemnización por los gastos que dichos estudios le originen, conforme al artículo 45 de la ley general de ferrocarriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías de la sexta division Turia y Constante, en los dias 9 y 10 del mes anterior y en las costas de las islas de Mallorca y Menorca, apresaron: la primera, 39 fardos de tabaco con seis cañalleras; y la segunda, 19 bultos del mismo artículo.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

18 Junio 1856. Al Director general de Infantería.—Concediendo empleo de Subteniente, grado y empleo de

Teniente y grado de Capitan, como comprendido en la Real orden de 30 de Agosto de 1854, al sargento primero

Id.—Id. al del regimiento de América D. José Urbano y Arroyo.

Id.—Id. al Subteniente del batallon de cazadores Ciudad-Rodrigo, núm. 9, D. Francisco Fortun.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. dos meses al segundo Comandante de reemplazo D. Antonio Suarez y Arias.

Al Director general de Infantería.—Id. dos meses de prórroga al Capitan del regimiento de Aragon D. José Soler y Martínez.

Id.—Id. al del regimiento de Toledo D. Benito Menendez y Alvarez.

Id.—Id. al Teniente del provincial de Córdoba don Claudio Marañón y Chaves.

Id.—Id. trasladar su residencia á esta corte al segundo Comandante de reemplazo D. Manuel Beaumont y Calafí.

Id.—Concediendo un mes de prórroga al primer Comandante D. Enrique Vidal.

Id.—Id. dos meses de Real licencia al Capitan de reemplazo D. Leonardo Campoamor.

Al Capitan General de Canarias.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al primer Comandante del segundo batallon provincial de Canarias D. Genaro Morado y Lopez.

Al Director general de Infantería.—Concediendo dos, al segundo Comandante de reemplazo D. Javier Alvarez de Novoa.

Id.—Id. cuatro al id. del regimiento de San Fernando D. Ambrosio Fernandez y Martín.

Id.—Id. al Capitan del provincial de Baeza D. Ramon Ballesteros y Maza.

Id.—Id. al del regimiento de Aragon D. Manuel Galan y Vergara.

Id.—Id. dos de prórroga al del batallon cazadores de las Navas D. César Cabanmisa y Pastor.

Id.—Id. cuatro meses de Real licencia al Teniente del batallon de cazadores de Baza D. Agustín Lopez de Llerena.

Id.—Id. al del provincial de Lorca D. Antonio Cuéllar y Picazo.

Id.—Id. al del de Tarragona D. Manuel Orozco y Fernandez.

Id.—Id. al del de Sevilla D. Francisco Dieguez y Taboada.

Id.—Id. al del regimiento de Zaragoza D. Manuel Osete y Lopez.

Id.—Id. al Subteniente del de Bailen D. Vicente Salameo y Vidar.

Id.—Id. al de Guadalajara D. Antonio Callen y Verdun.

Id.—Id. dos meses de prórroga al Teniente del regimiento de Zaragoza D. Eusebio Gonzalez Posada.

Id.—Id. al Capitan del provincial de Castellon D. Juan Bautista Poy.

19 id. id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia al segundo Comandante de infantería D. Diego Verda y Pizarro.

Al Director general de Infantería.—Id. id. al Teniente D. Manuel de la Torre y Garcia.

Id.—Id. al Capitan D. Rafael Pierra é Iniesta.

Id.—Id. al Teniente D. Luis Navarro y Movilly.

Id.—Id. al D. Manuel Cabral y Barciela.

Id.—Id. al D. Paulino Gelabert y Vert.

Id.—Id. al Subteniente D. José Sanchez y Padros.

Id.—Id. al id. D. Mateo San Juan y Posada.

Id.—Id. al Teniente D. Emilio Sá del Rey y Rocamora.

Id.—Id. al Teniente D. Fulgencio Lopez y Aycardo.

Id.—Negando abono de premio pecuniario al sargento primero del regimiento de infantería de Asturias número 31 D. Romualdo Aso y Franco.

CABALLERIA.

18 Junio 1856. Al Director general de Caballería.—Concediendo dos meses de Real licencia al Comandante de reemplazo D. Tomás Gutierrez de Teran.

Id.—Disponiendo que la concedida para la ciudad de

Toledo al Ayudante del regimiento de Alcántara D. Ventura Platás se entienda para la villa de Ocaña.

Id.—Concediendo dos meses de prórroga á la que disfruta el Teniente del regimiento de España D. Victor Rebagliato y Cervantes.

19 id. id. Id.—Concediendo tres meses de Real licencia al Comandante del regimiento de cazadores de Talavera D. Blas Povatos y Trillo.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. id. al Comandante de reemplazo D. Manuel Serrano y Acebron.

COLEGIOS DE INFANTERIA Y CABALLERIA.

18 Junio 1856. Al Director general de Infantería.—Concediendo plaza supernumeraria en el colegio al Cade-

te aspirante D. Antonio Valldivieso.

Id.—Id. al id. D. Juan de Revuelta.

Id.—Id. al id. D. Felipe Martínez.

Id.—Nombrando Subdirector de la escuela de tiro al Teniente Coronel D. José Antonio Berruero.

Al de Artillería.—Destinando á dicha escuela al Capitan de artillería D. Francisco Bermudez de Castro.

19 id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo plaza de Cadele á D. Antonio Amat.

Id.—Id. al id. D. Ramon Alvarez Faes.

Id.—Id. al id. D. César Alvarez.

Id.—Id. al id. D. Juan Cantarero.

Id.—Id. al id. D. Adolfo Cuello.

Id.—Id. al id. D. José Despuig.

Id.—Id. al id. D. Carlos Espinosa.

Id.—Id. al id. D. Obdulio Fuentes.

Id.—Id. al id. D. José Jimenez.

Id.—Id. al id. D. Ramon Montero.

Id.—Id. al id. D. Mariano Maestro.

Id.—Id. al id. D. Manuel Socas.

Id.—Id. al id. D. Carlos Vidó.

Id.—Id. al id. D. Victor del Vado.

Id.—Id. al id. D. Carlos Varela.

Id.—Id. al id. D. Alfredo Vara de Rey.

Al de Caballería.—Id. id. á D. José Cavero.

Id.—Id. al id. D. Manuel Cirio.

Id.—Id. al id. D. Diego Gil de Montes.

Id.—Id. al id. D. Isidro Sannunigo.

Id.—Negando á D. Antonio Zavala Ingresar de supernumerario en el colegio pagando 8 rs. diarios.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta respectiva á los meses de Mayo último y corriente Junio, celebrada en esta fecha para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la Real instruccion de 25 del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta. Lists various subjects and their proposed amounts for debt redemption.

Table listing names of individuals and their respective amounts, likely related to the debt redemption process.

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda preferente.

Table showing admitted proposals for preferred debt, including names like D. Antonio Diego and D. Domingo Skerret.

En la Deuda no preferente.

Table showing admitted proposals for non-preferred debt, including names like D. Epifanio Sanz and D. Domingo Skerret.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Estado demostrativo de los titulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 23 de Febrero de 1855, recogidos en este dia por devoluciones de garantias de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

RECOGIDO DE PARTICULARES.

Table with columns: Número de titulos, NUMERACION, Reales vellon. Lists specific titles and their values.

Madrid 1.º de Julio de 1856.—M. M. de Uhagon.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Esta Direccion general ha observado que en la encuadración y envío de las declaraciones de consignatarios y notas de los cargadores, no proceden las Aduanas con la uniformidad debida, no obstante las diferentes ordenes que sobre el particular les han sido comunicadas.

1.º Todas las declaraciones de los dueños ó consignatarios de las mercancías que se despachen en las Aduanas, aunque sea corto su número, se encuadrarán por cuatrimestres, y numeración correlativa de menor á mayor, poniendo al principio de las de cada cuatrimestre las que hubieren quedado pendientes en los anteriores, para remitirlas á esta Direccion general en los términos que establece el art. 109 de la instruccion vigente.

La encuadración ha de verificarse en debida forma, y no cosiendo simplemente unas declaraciones con otras, como se practica en algunas Aduanas. La cubierta deberá ser de carton forrado de papel, y de badana ó lienzo el lomo. Sobre ella se pondrá un rótulo que exprese la clase de los documentos, y la Aduana y cuatrimestre á que pertenecen.

2.º La numeración de las hojas de adeudo de referencia será correlativa y especial para cada declaración, según se previene en el art. 79 de la instruccion citada; pero se expresará en ellas el número de la declaración á que correspondan, y se conservarán en las Aduanas has-

ta el completo despacho del contenido de aquella, para unirlos á continuación de la misma y efectuar su envío de la manera indicada.

3.º Las hojas de adeudo correspondientes á viajeros, y las que se expidan para el pago de los derechos de las mercancías procedentes de conisos, tendrán numeración correlativa independiente de las que se refieren á las declaraciones de consignatarios, y se encuadrarán á continuación de estas con la separacion debida.

4.º Los expedientes de subasta de los géneros averiados, ó de que se haya hecho abandono, y los de naufragios, se unirán igualmente á sus respectivas declaraciones.

5.º Las declaraciones de géneros destinados á los depósitos formarán tomos separados, y se remitirán á esta Direccion en la misma forma y épocas que las de despacho.

6.º Las notas de cargadores en el extranjero, las pólizas contenidas en los registros de América, las notas ó manifiestos de origen de los cargamentos de duelas, maderas y demas mercaderías que pueden conducirse sin registro consular, y todo otro documento que haya servido de base para los despachos, se encuadrarán por separado; pero deberá expresarse á la cabeza de cada uno el número de la declaración á que correspondan, para que de este modo sea más fácil la comprobación y exámen de dichos documentos. Los que se refieren á declaraciones no despachadas se conservarán en las respectivas Administraciones hasta la última de aquellas.

7.º Si fueran muchos los documentos de una misma

clase, se dividirán en dos ó más tomos, á fin de que estos no sean muy voluminosos.

8.º A la cabeza de cada tomo, y despues de la portada, se pondrá un índice de los documentos que contiene, arreglado al modelo que se acompaña.

9.º Cuando hayan de dividirse en dos ó más tomos los documentos de una misma clase, los correspondientes á cuatrimestres anteriores, que deben ir siempre por cabeza de los del último, se incluirán en el primer tomo, y los índices se arreglarán en la misma forma.

10.º Las notas que deben presentarse en las Aduanas de frontera, según lo prevenido en el art. 173 de la instruccion, se encuadrarán unidas con las de cargadores.

11.º No se incluirán en un mismo tomo documentos pertenecientes á distintas Aduanas.

12.º Siendo del mayor interés que la comprobación y exámen de las declaraciones de despacho y de depósito, hojas de adeudo, notas de cargadores y demas documentos se haga por la Direccion á medida que vayan los cuatrimestres, para que los reparos que ofrezcan puedan solventarse sin los inconvenientes que ocasiona el trascurso de mucho tiempo, se previene que la documentación de cada cuatrimestre ha de remitirse sin excusa ninguna en los dos primeros meses del inmediato siguiente. Las Aduanas que no hayan cubierto este servicio respecto de todos los periodos vencidos, deberán hacerlo precisamente antes del 31 de Julio próximo.

13.º Las Administraciones subalternas harán los envios por conducto de las principales, cuidando estas de

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

Lista de las obras españolas presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Mayo de 1856 por los efectos del Real decreto de 10 de Junio de 1857 sobre propiedad literaria.

Artillería. Cuaderno de nociones de Geometría para instrucción de cabos y sargentos del cuerpo. Autor ó editor D. Enrique Vieda, impresor ó librero Maldonado: impreso en Madrid en 1856: primera edición en 8.º: un tomo de 45 páginas. Acompaña á la obra cuarenta láminas.

Idem. Cuaderno de Aritmética para instrucción de cabos y sargentos del cuerpo. Autor ó editor D. José Sánchez, impresor ó librero Maldonado: impreso en Madrid en 1856: primera edición en 8.º: un tomo de 56 páginas. Acompaña á la obra cuarenta láminas.

Guía del Museo nacional. Autor ó editor D. Angel Valero, impresor en Madrid en 1856 en el establecimiento tipográfico militar: primera edición en 16.º: un tomo de 170 páginas.

Cartilla teórica de la paleografía. Autor ó editor Don Juan de Tro y Ordoñez, impresor ó librero Agudo: impreso en Madrid en 1852: primera edición en 8.º: un tomo de 66 páginas.

Reglas para vivir en el mundo, ó sean máximas de urbanidad y buena crianza. Autor ó editor D. José García Flores, impresor ó librero Galiano: impreso en Madrid en 1856: primera edición en 16.º: un tomo de 35 páginas.

El Catecismo del Santo Evangelio de Jesucristo explicado, precedido de nociones fundamentales de religión. Autor ó editor D. Juan Sotola, impresor en Madrid en el establecimiento tipográfico de la viuda de Yenes en 1854: primera edición en 8.º: un tomo de 358 páginas.

Enciclopedia española de Derecho y Administración. Autor ó editor D. Lorenzo Arrazola, D. Miguel Puche y Bautista, D. José Romero Giner y D. Ruperto Navarro Zamorano, impresor ó librero Andrés y Díaz: impreso en Madrid en 1855, en dos columnas: siete tomos en edición en folio menor á dos columnas: siete tomos con 716, 708, 784, 660, 696, 733 y 856 páginas.

Compendio geográfico-estadístico de Portugal y sus posesiones ultramarinas. Autor ó editor D. José Aldama Ayala, impresor en Madrid en el establecimiento tipográfico de Yenes en 1855: primera edición en 4.º: un tomo de 639 páginas. Acompaña á la obra un mapa de Portugal.

Manual de literatura. Autor ó editor D. Antonio Gil y Zárate, impresor en Madrid en el establecimiento tipográfico de Gaspar y Roig en 1851: cuarta edición en 8.º: marquilla: un tomo de 610 páginas.

Comentario crítico, jurídico, literal á las 83 leyes de Toro. Autor ó editor D. Sancho Llamas y Molina, impresor en Madrid en el establecimiento tipográfico de Gaspar y Roig en 1853 y 54: tercera edición en 4.º: dos tomos de 593 y 592 páginas: ilustrada con notas y adiciones por D. José de Vicente y Caravantes.

Historia general de España. Autor ó editor D. Eduardo Chao, impresor en Madrid en el establecimiento tipográfico de Gaspar y Roig en 1849, 50, 51 y 52: primera edición en 4.º mayor: cinco tomos de 618, 679, 674, 615 y 757 páginas. Comprende la Historia de España escrita por el P. Mariana, la continuación por Miniana y los demás sucesos posteriores hasta nuestros días. Adornada con láminas.

El Globo. Atlas histórico universal de Geografía. Autor ó editor MM. Dufour y Durotamy, impresor en Madrid en el establecimiento tipográfico de Gaspar y Roig en 1852: primera edición en 4.º mayor: un tomo de 292 páginas. Acompaña á la obra 16 mapas grabados en acero por D. Ramon Alabern.

Madrid 29 de Junio de 1856.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Negociado 1.º.—Núm. 3,020.

No habiendo merecido mi aprobación la subasta celebrada en este día para la compra del suministro de cebada y paja á los caballos de la Guardia urbana de esta capital por término de un año, he acordado señalar para nuevo remate el día 30 del actual y hora de las dos de su tarde en el salón de Juntas de este Gobierno de pro-mo-ve, bajo el mismo pliego y condiciones anunciadas en este periódico oficial el día 2 del actual, y que continúan de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno para conocimiento de los licitadores.

Madrid 26 de Junio de 1856.—Cayetano Carvero. 3639-3

Segun exhorto librado por el Alcalde constitucional de Villaquejuna, provincia de Teruel, ha habido la suer-ta de un caballo de la Guardia urbana de esta capital por término de un año, he acordado señalar para nuevo remate el día 30 del actual y hora de las dos de su tarde en el salón de Juntas de este Gobierno de pro-mo-ve, bajo el mismo pliego y condiciones anunciadas en este periódico oficial el día 2 del actual, y que continúan de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno para conocimiento de los licitadores.

Madrid 26 de Junio de 1856.—Cayetano Carvero. 3639-3

Señas de Francisco Silvestre Lopez.

Soltero, de 20 años de edad, oficio esquilador, estatura la talla, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, cara redonda, color sano, viste de pantalón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID. El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa, en virtud de autorización de la Excmo. Diputación provincial, ha acordado subastar en arrendamiento el teatro del Príncipe bajo las condiciones siguientes:

1.º El Ayuntamiento cede el teatro en el estado en que hoy se encuentra, reservándose no obstante para su uso un palco que en la actualidad disfruta, con arreglo al Real decreto de 28 de Junio de 1852; y el arrendatario no podrá variar la forma, distribución de localidades y adornos que hoy tiene el Teatro en su sala sin consentimiento de S. E., y sostendrá el alumbrado de gas, entendiéndose con la empresa del mismo para el pago de este servicio.

2.º S. E. por medio de sus dependientes facilitará las decoraciones, muebles, vestuario y archivo de verso y música del mismo que el arrendatario necesite para las representaciones, así como tambien las colgaduras para el edificio en los dias de gala.

3.º El Guarda-almacen y Archivero entregarán á la empresa los efectos que respectivamente les esten confiados bajo recibo, que extenderán en un libro foliado y rubricado por el Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento. Concluidas las representaciones de la función para que se pidieren, se volverán á su destino cancelando el recibo, siendo de cuenta de aquella los gastos de conducción y devolución de dichos efectos, cuidando de no tener en el teatro más que los puramente necesarios para evitar el riesgo posible en el caso fortuito de un incendio.

4.º Cuando la empresa haga uso de los efectos del almacén, podrá componer los muebles y decoraciones, re-tocar y pintar de nuevo los que por su mal estado lo necesiten, con permiso de la comisión de espectáculos, pero sin variar la forma y destino de aquellos.

5.º Las nuevas decoraciones, muebles, ropas y demas efectos que por no existir en el almacén sean necesarios al empresario, los hará á su costa y quedarán todos á beneficio del Ayuntamiento, así como las mejoras que obtengan los existentes, sin que por uno ni otro concepto pueda exigir la empresa retribución alguna, así como S. E. tampoco exigirá nada por el deterioro que sufran los efectos por el uso ordinario y natural de ellos; pero los desperfectos violentos son de cuenta del empresario, no admitiéndose en el almacén los que hayan sufrido averías, hasta que se hallen completamente reparados y repuestos los que se inutilicen. Se tendrán por decoraciones, muebles, ropas y demas efectos que quedan á favor del Excmo. Ayuntamiento segun este artículo, cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que, proporcionados para una función dada, se previniese así á la comisión de espectáculos, y esta diese su consentimiento por escrito.

6.º El empresario no podrá usar fuera de este teatro las decoraciones, ropas, muebles ni efecto alguno de la propiedad de S. E.

7.º Las obras de ornato, comodidad, asejo y buen aspecto serán todas de cuenta del empresario y quedará igualmente á beneficio del Ayuntamiento. S. E. costeará únicamente las que sean necesarias para conservación y seguridad de los efectos.

8.º El arrendatario queda obligado á respetar en sus puestos á los profesores de orquesta que justifiquen tener este derecho, á los alguaciles llamados por comedias y á los expedidores de billetes nombrados por el Excmo. Ayuntamiento.

10.º Será de cuenta del arrendatario satisfacer los sueldos de las compañías y los de los dependientes del teatro, á excepción de los que expresa la presente, que bajo cualquier concepto se hallen impuestas ó se impongan sobre la industria ó el espectáculo, y los de su cuenta la iluminación interior y exterior en los dias de gala.

11.º El Ayuntamiento pagará la contribución territorial, los censos con que está gravado el edificio, los sueldos del Alcalde, Guarda-almacen y Archivero, y los de jubilaciones, viudedades y orfandades en los términos estipulados en el convenio con los actores.

12.º La empresa cumplirá con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales respecto de las fiestas de Madrid, y en particular en esta harán los operarios el servicio habitual de luces dentro del edificio con internas ó faroles, y de ningún modo con luces descubiertas.

13.º El teatro quedará completamente desocupado de gente y perfectamente apagados todos sus luces una hora después de la representación, siempre que la empresa no desee hacer uso del teatro para objetos propios del espectáculo.

14.º El Alcalde, Guarda-almacen y Archivero son responsables del cumplimiento de estas condiciones en la parte que respectivamente les concierne, á cuyo efecto se les pasará copia de ellas, debiendo dar parte al Sr. Presidente de la Comisión de Teatros de las faltas que notasen.

15.º Este arriendo se hace solo para las funciones ordinarias de teatro; pero si se tratase de dar bailes públicos y de miscara, se solicitará permiso del Excmo. Ayuntamiento, y será objeto de un contrato especial.

16.º El arrendamiento ó alquiler de los almacenes y talleres serán tambien objeto de un contrato particular aunque pertenezcan al Excmo. Ayuntamiento.

17.º La empresa no tendrá derecho á pedir rebaja del precio del arriendo por los dias que no de función, á no ser en caso fortuito ó mandato de la Autoridad, y en tales casos se hará la rebaja en proporción de los dias que no se harán en el arriendo, pero no en el de los dias que se hicieren, así del teatro como de los almacenes y talleres, se satisfará en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento en metálico, con exclusión de todo papel-monedá, créditos ó efectos de cualquier especie, por quinientos anticipados, en los dias 1 y 15 de cada uno de los nueve primeros meses del año corriente, empezando en el de Setiembre, ó en el día anterior si alguno de aquellos fuese festivo, fallando el pago de alguna quinena no se permitiran las representaciones hasta que se verifique el día en que ocurra la falta, ó se reintendrán é interendrán los productos íntegros de las entradas hasta cubrir el débito, á juicio del Sr. Presidente de la Comisión de espectáculos.

18.º Para la seguridad de este contrato en todas sus partes depositará el empresario en la Caja general de Depósitos una fianza en metálico igual al importe de una anualidad del precio del arriendo, sin perjuicio de los títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido con el cupón corriente, ó en acciones de carreteras al precio corriente en la plaza el día antes de la entrega.

19.º Si por cualquier motivo ó falta del empresario en el cumplimiento de este contrato hubiese necesidad de disponer de la fianza, la repondrá dentro de tercero día en la parte que aquello hubiese hecho entrega, con el resto de haber rescindido el contrato, respondiendo, con el resto de la fianza y demas bienes que le pertenezcan, de los perjuicios que se irroguen al Ayuntamiento hasta un nuevo arriendo, y por resultado de este, así como de los gastos y costas que puedan originarse.

20.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la misma, acompañados del recibo que acredite haberse hecho entrega en la depositaria de S. E. de la cantidad de 10,000 rs. como garantía de la licitación, los cuales serán devueltos en el acto á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, quedando retenidos únicamente los pertenecientes á la persona que ofrezca precio más beneficioso hasta que, si fuese aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, constituya la fianza que se expresa en la condición 1.ª, en cuyo caso se le será asimismo devuelto.

21.º En igualdad de precio se abrirá licitación, por un cuarto de hora, entre las proposiciones que se hallen en este caso, sin perjuicio de que el resultado haya de merecer tambien la aprobación del Excmo. Ayuntamiento. Hasta que esta recarga y la conformidad de la excelentísima Diputación provincial, no causará efecto el remate, y los gastos de este, otorgamiento de escritura y su copia, serán á cargo de la persona de cuenta del arrendatario.

22.º No se admitirá como postor á quien fuese deudor á los fondos municipales.

23.º Este arriendo queda sujeto en todas sus partes á lo prevenido en la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855, aclaraciones posteriores y ley de 30 de Abril último sobre arrendamientos de fincas declaradas en estado de venta, caso de verificarse la de dicho teatro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en inteligencia de que para la celebración de la referida subasta se ha señalado el día 16 del corriente, á las doce de él, en las Casas Consistoriales.

Madrid 1.º de Julio de 1856.—Giripano María Clemencia, Secretario.

SETIMA SECCION.

PROVISIONES JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiesos de esta corte, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Inocencio Sopena, se saca nuevamente subasta, por la escribanía de número del licitador D. Manuel García Rodrigo, dos casas, situas en esta villa, y su calle de la Peña de Francia, de la manzana 81, señaladas con los números 4 moderno y 7 antiguo, y comprende de sitio 4,292 pies cuadrados, habiendo sido tasada en 190,770 rs.; y otra con los números 6 moderno, 8 antiguo, que comprende tambien de sitio 5,619 pies cuadrados superficiales, y ha sido tasada en 376,220 rs., y bajo cuyo tipo, á rebajar cargas, se sacan las indicadas casas á pública subasta, y se ha señalado para que tenga efecto el día 8 del próximo mes de Julio y hora de la tarde en la audiencia de S. S., que la tiene en el local bajo de la territorial de esta capital; advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario.

Madrid 19 de Junio de 1856.—Granja. 2175-3

Por término de 10 dias se subastan nuevamente á virtud de autorización judicial las casas que á continuación se expresarán, situadas en el pueblo de Carabanchel de arriba, procedentes de la testamentaria de D. Enrique Storr. Su remate tendrá lugar el día 4 de Julio próximo, á las dos de su tarde, en la escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja, situada en la calle Mayor de esta corte, núm. 104. No se admitirá postura que no cubra la tasación, y será preferida la que se haga á la totalidad de las fincas, las cuales son:

Una casa situada en la calle de la Cañada, núm. 11, con 5,002 pies superficiales, con el servicio de luces para la casa, tasada en 90,343 rs.

Otra unida á la anterior, con dicho núm. 11, que se prolonga 129 y tres cuartos pies su huaca fachada, inclusa en esta dimensión la cerca del jardín; termina la línea total de las fachadas por la parte de la Cañada, conteniendo de pies superficiales 10,167, incluyendo toda la parte de jardín con noria, estanque y mina vestida, tasada todo en 91,314 rs.

Otra situada en la travesera de la Arbolada, núm. 2, por cuyo punto tiene su entrada: su fachada á dicha travesera de 12 pies, que con las donas líneas laterales, testero y de fondo es su superficie de 2,155 pies, tasada en 8,700 rs.

Otra á la izquierda, entrando por la calle de la Arbolada á la travesera del mismo nombre, señalada con el núm. 7, su superficie 834 pies, tasada en 8,384 rs.

Otra señalada con el núm. 9; una superficie cubierta de 1,071 pies, y de descubierta 1,056, en todo 2,127, tasada en 12,837 rs.

Otra con el núm. 11, su parte cubierta de 1,057 pies, y la descubierta de 1,230, componiendo un total de 2,287; construcción nueva como las de anteriores que, con inclusión del terreno está tasada en 12,298 rs.

Otra marcada con el núm. 13, cuya parte cubierta es de 271 pies, y la descubierta de 631, tasada en 14,312 rs.

Otra situada frente la anterior, núm. 10, que consta de 759 pies superficiales, tasada en 7,136 rs.

Otra con el núm. 8 y 929 pies, tasada en 8,351 rs.

Otra contigua á la anterior, núm. 6 con 704 pies: tasada en 7,507 rs.

Las personas que quieran hacer postura concurrirán al acto, en que se enterarán de las demás condiciones de la subasta; y antes lo podrán hacer en la referida escribanía, donde están de manifiesto. Madrid 19 de Junio de 1856.—Granja. 2181

remittidos á la Dirección, en las épocas señaladas, los documentos de todas las Aduanas de la provincia.

14. La remesa se verificará por conducto seguro, y en cajas ó paquetes bien acondicionados. Cuando por su mucho volumen hayan de venir por las mensajerías ó coches-diligencias, se hará con porte pagado, cuidando de que se exprese esta circunstancia en los recibos que ex-pidan los conductores. Estos documentos se exigirán por duplicado, y se remitirá uno de ellos á esta Dirección por el correo con el oficio en que se avise el envío y el día de la salida, y el otro se conservará en la Administración respectiva para unirlo en su día á la cuenta do-mentada que á fin de año debe producir, y que tenga efecto el abono por el Tesoro público del gasto de la con-duccion.

Modelo del índice de las declaraciones, hojas de adeudo &c., que se cita en las disposiciones 8.ª y 45 de la circular que precede.

PROVINCIA DE OVIEDO. ADUANA DE GIJON.

Índice de las declaraciones, hojas de adeudo y facturas de exportación de mercaderías sujetas al pago de derechos que se han despachado por esta Aduana en el primer cuatrimestre de 1856.

Table with columns: Número de las declaraciones y facturas, Idem de las hojas de adeudo, Sus fechas, Nombres de los dueños ó consignatarios, Procedencia del buque ó su destino, Fecha en que fondó, OBSERVACIONES.

Gijon 12 de Mayo de 1856. (Firma del Administrador.)

NOTAS.

1.º En los índices correspondientes á las declaraciones y hojas de adeudo de las Aduanas terrestres, se expresarán todas las circunstancias contenidas en este modelo, sustituyendo á la 5.ª y 6.ª casillas otras dos en que se consigne la procedencia de los géneros ó efectos, y la fecha de su entrada en almacenes.

2.º La numeración de las declaraciones correspondientes al período á que se contraiga el índice será correlativa, cuidando de expresar en la respectiva casilla y número las que queden pendientes, y las causas que lo motivaren.

3.º Las facturas de exportación relativas á géneros que hayan adeudado derechos, únicas que deben remitirse á esta Dirección, se numerarán por cuatrimestres del uno en adelante, sin perjuicio de conservarse en ellas el número que tuvieren en el libro en que deben anotarse todos, según lo prevenido en el art. 199 de la instrucción. La nueva numeración que solo servirá para el índice, se pondrá á la cabeza de la factura, de manera que pueda distinguirse fácilmente.

4.º A la derecha de la última casilla se dejará un blanco como de dos pulgadas, para las ulteriores anotaciones de la Dirección.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Sentencia.—En el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Briviesca y en la Audiencia de Burgos sobre mejor derecho á los bienes de la obra pia fundada por D. Pedro Saez de Tamayo en virtud de poder para testar, otorgado á su favor por su tío D. Pedro de Carranza, pendiente ante Nos por recurso de nulidad entre partes, de la una D. Joaquín Fernandez Mata, de la otra Doña Ramona, Doña Brigida y Doña María Alvarez Lasarte y estrados del Tribunal por otros interesados que han sido citados y no han comparecido, del cual resulta:

Que en la tercera instancia pidió el D. Joaquín Fernandez Mata que, además de rectificar el árbol formado por el relato en la forma que expresó, se recibiesen los autos á prueba para justificar hechos nuevos de la mayor importancia que hasta entonces no habían llegado á su conocimiento y noticia, según juraba, y se trajesen varias compulsas con el fin de demostrar que D. Francisco Saez de Tamayo y Doña Casilda Saez Carranza no tuvieron por hija á Doña Luisa Saez Tamayo, designada en dicho árbol como tercera abuela de los coesposeros Don José D. Tomas, Doña Ramona, Doña Brigida y Doña María Alvarez Lasarte, y si solo dos hijos legítimos, á saber: D. Pedro Saez de Tamayo y Doña María Saez de Tamayo, religiosa que fue esta en el convento de Castillo de Lentes, y que en los libros de esa iglesia se hacía mérito de una niña que la pusieron por nombre Luisa, hija de padres incógnitos:

Que impugnada esta por otros colitigantes, acordó la Sala segunda de aquella Audiencia que de la vista resultara providencia acerca de ella, y por la sentencia de revista de 26 de Setiembre de 1854 declaró no haber lugar á la misma, y confirmó la sentencia suplicada, que á su vez confirmaba tambien la primera instancia, por la cual se declaró que todos los bienes del fideicomiso familiar de que se trata correspondían á las hermanas Doña Ramona, Doña Brigida y Doña María Alvarez Lasarte en la forma, con los frutos y con la reserva que en dicho fallo se expresan, y que contra el de revista en la parte que declaraba no haber lugar á la prueba que interpuso el D. Joaquín Fernandez Mata, y se le admitió el recurso de nulidad pendiente.

Viendo en consideración que la cuestión actual se halla circunscrita únicamente á si es ó no conducente, y en tal concepto admisible, la prueba ofrecida en la tercera instancia á nombre de D. Joaquín Fernandez Mata:

Considerando que dicha prueba tenía por objeto demostrar que Doña Luisa Saez de Tamayo, á quien el fundador de la obra pia apellidó su hermana designándola en tal concepto como cabeza de la línea presamada, no lo era en realidad:

Considerando que para apoyar esta negación de un hecho legalmente demostrado y aceptado durante el curso de dos siglos ha recurrido el D. Joaquín Fernandez Mata á tres medios distintos, á saber: primero, que se compusasen de los libros parroquiales de Lenes las partidas de bautismo de Doña María y Doña Pedro Saez Tamayo; segundo, que se arreglase diligencia expresiva de que en dichos libros parroquiales, desde el año de 1600 hasta el de 1650, no se encuentra ninguna otra partida de bautismo de hijo ó hija de D. Francisco Saez de Tamayo y Doña Casilda Carranza; y por último, que se pudiese la correspondiente certificación de la partida de bautismo de una niña, á quien se puso por nombre Luisa, hija de padres incógnitos:

Considerando que de ninguno de estos tres medios de prueba en particular, ni de todos ellos reunidos, puede deducirse, en conformidad á los principios de la crítica legal, que la Doña Luisa Saez Tamayo, tercera abuela de Doña Ramona, Doña Brigida y Doña María Alvarez Lasarte, no fuese en realidad hermana de D. Pedro Saez Tamayo, segun este la denominó en términos inequívocos en la escritura de fundación, designándola como cabeza de la línea presamada para la obtención y disfrute de los beneficios de la obra-pia fundada en virtud del poder otorgado por D. Pedro Saez Carranza, que la instituyó además por su heredero universal; porque la circunstancia de haber tenido el D. Francisco Saez Tamayo y Doña Casilda Carranza el hijo é hija de que hace expresión D. Joaquín Fernandez Mata, no excluye la posibilidad del hecho demostrado por tres distintos medios de comprobación de haber sido real y efectivamente la Doña Luisa Saez Tamayo hija de D. Francisco Saez de Tamayo y Doña Casilda Carranza, y por consecuencia hermana del fundador de la obra pia, y por consecuencia hermana del fundador de la línea presamada, cabeza de su línea, en los libros parroquiales de Lenes desde los años de 1600 hasta 1650; pues que pudo bautizarse la Doña Luisa en otro

pueblo distinto; careciendo absolutamente de relación con la cuestión promovida en este pleito la particularidad de existir en los libros parroquiales de Lenes la partida de bautismo de una niña llamada Luisa, hija de padres incógnitos, porque esta pudo ser y fue sin duda de hecho persona diferente de la Doña Luisa Saez de Tamayo:

Considerando, en fin, que los medios de convencimiento alegados por D. Joaquín Fernandez Mata, áun plenamente justificados, no podían alterar en lo más mínimo la convicción de la Sala al resolver la cuestión de pertenencia de los bienes de la obra-pia; porque la negación de un hecho legalmente comprobado no puede decirse aceptable en juicio, sino por la demostración afirmativa de otro hecho de cuya existencia se deduzca la absoluta imposibilidad del primero, ó por lo menos que en su aplicación á la acción ó excepciones á que ha servido de base no merece el concepto en que se ha tratado de aplicar:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto en estos autos por D. Joaquín Fernandez Mata, á quien condenamos en las costas, y en la pena de la ley, que pagará en llegando á mejor fortuna.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Agustín Silveira.—José Rodriguez Camaleño.—José Mariano Olañeta.—Jorge Gishert.—Vicente Valor.—Miguel Oca.—El Marqués de Morante.

Publicación.—Leída y publicada fue esta sentencia por el Excmo. é Ilmo Sr. D. Luis Rodriguez Camaleño, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública, de que certifico, como Secretario de la Reina y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 7 de Junio de 1856.—José Calatrabeño. 2322

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A MILIMETROS, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 1.º DE JULIO DE 1856.

Table with columns: Color máximo del día, Color mínimo del día, Color del amanecer, Color del atardecer, Color del amanecer, Color del atardecer, Color del amanecer, Color del atardecer.

Color máximo del día: 27,922; Color mínimo del día: 21,914; Color del amanecer: 24,884; Color del atardecer: 21,910.

Barómetro reducido á milímetros: 709,80; 709,80; 708,53; 707,88.

Temperatura en grados: 31,0; 32,8; 32,8; 32,8.

Dirección del viento: S. O.; S. O.; S. O.; S. O.

Estado del cielo: Despejado; Despejado; Despejado; Despejado.

Color máximo del día: 27,922; Color mínimo del día: 21,914; Color del amanecer: 24,884; Color del atardecer: 21,910.

Barómetro reducido á milímetros: 709,80; 709,80; 708,53; 707,88.

Temperatura en grados: 31,0; 32,8; 32,8; 32,8.

Dirección del viento: S. O.; S. O.; S. O.; S. O.

Estado del cielo: Despejado; Despejado; Despejado; Despejado.

Color máximo del día: 27,922; Color mínimo del día: 21,914; Color del amanecer: 24,884; Color del atardecer: 21,910.

Barómetro reducido á milímetros: 709,80; 709,80; 708,53; 707,88.

Temperatura en grados: 31,0; 32,8; 32,8; 32,8.

Dirección del viento: S. O.; S. O.; S. O.; S. O.

Estado del cielo: Despejado; Despejado; Despejado; Despejado.

Color máximo del día: 27,922; Color mínimo del día: 21,914; Color del amanecer: 24,884; Color del atardecer: 21,910.

El Sr. Ministro de Fomento, en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1854, ha acordado que los libros de cuentas de España, de los de la cathedral de Lérida, entre los que habia habido muchos colativos. Dos años después, en 1843, los interesados solicitaron que se comprendieran en las excepciones de dicha ley estos mismos beneficios, y les fue concedida la excepción. Segun la ley de 1.º de Mayo pueden reintegrarse los censos, y así se les ha concedido á muchos, y ha venido á resultar que, viéndose por los beneficios de la redención en libros los censuales, se han negado á pagar á los beneficiados.

Han acudido á los Tribunales ordinarios, y ha sucedido que los mismos Jueces de primera instancia han condenado á los interesados. Esto es altamente perjudicial á los intereses de los particulares; puede serlo al Gobierno y lo es á la desamortización. No sé si habrán acudido al Gobierno; si no la han hecho, para cuando lo hagan desearia que el Sr. Ministro de Hacienda dictase las medidas necesarias para que este conflicto cesara.

El Sr. SÁNTA CRUZ, Ministro de Hacienda: No me es posible decir en este momento á S. S. el estado de este expediente, del cual no tengo conocimiento; pero si le diré que por la ley últimamente votada por las Cortes se ponen en manos del Gobierno bastantes medios para llevar adelante la desamortización, y puede estar seguro S. S. de que la ley será aplicada con todo rigor, haciendo las aclaraciones que sean necesarias para que la desamortización sea una verdad.

El Sr. MONCASI: Doy las gracias á S. S. El Sr. NIÑ: Muy á pesar mio voy á ocupar á la Asamblea por breves momentos en un asunto personal que ataca mi honra, que pertenece á la Cámara. Vengo á sincerarme ante la Asamblea. Dirijo una pregunta al Sr. Rivera y desco que me conteste. ¿Ha recibido S. S. una carta mia alguna vez?

El Sr. NIÑ: No sé por qué me dirige S. S. esa pregunta. Hasta hace muy pocos dias no he tenido el honor de conocerle, habiendo sido presentado por el Señor Sarabia, y no conociéndole, mal podría recibir carta suya.

El Sr. NIÑ: Es exacto; y S. S. es una persona dignísima para honrar con su amistad; pero sépase que nunca he recibido carta mia, vilgo esto, porque desde el légitimo enojo de la calumnia que me salvó la vida de que yo he dirigido una carta á S. S. pidiéndole cabeza. Esta carta ha llegado á las oficinas.

El Sr. NIÑ: Es exacto; y S. S. es una persona dignísima para honrar con su amistad; pero sépase que nunca he recibido carta mia, vilgo esto, porque desde el légitimo enojo de la calumnia que me salvó la vida de que yo he dirigido una carta á S. S. pidiéndole cabeza. Esta carta ha llegado á las oficinas.

El Sr. NIÑ: Es exacto; y S. S. es una persona dignísima para honrar con su amistad; pero sépase que nunca he recibido carta mia, vilgo esto, porque desde el légitimo enojo de la calumnia que me salvó la vida de que yo he dirigido una carta á S. S. pidiéndole cabeza. Esta carta ha llegado á las oficinas.

El Sr. NIÑ: Es exacto; y S. S. es una persona dignísima para honrar con su amistad; pero sépase que nunca he recibido

de venir antes de que este termine, no hay temor ninguno de la menor escasez.

Ayer se expidió la convocatoria para las juntas generales en los términos siguientes:

1. Manuel Enciso y Solana, como Corregidor político en comisión de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

2. Delos señores de los Ayuntamientos y justicias de las anteiglesias, villas, ciudades, concejos y valles de Vizcaya, caballeros, escuderos, infanzones, hijosdalgo, sus vecinos y naturales, que en Diputación general, celebrada en el día de la fecha, con su asistencia, en esta villa de Bilbao, se ha acordado convocar junta general ordinaria del árbol de Guernica para el día 10 del próximo mes de Julio y nueve horas de su mañana en adelante, con el objeto de tratar de los señores que han de componer el nuevo Gobierno universal del Señorío durante el próximo bienio.

3. De la elección de los señores que han de componer el nuevo Gobierno universal del Señorío durante el próximo bienio.

4. De la provisión de las plazas que por fallecimiento de algunos empleados han resultado vacantes en las oficinas del propio Señorío durante el presente bienio.

5. Delos hechos por la Diputación general de las diferentes autorizaciones conferidas por el país en sus últimas juntas generales.

6. De los expedientes que la misma Diputación general tiene acordado someter a la resolución de la Junta general, entre los que se cuenta el concerniente al importante asunto de la construcción de un carril de fierro, que ponga al país en comunicación por la misma clase de vía con el interior del reino y el extranjero.

7. De lo practicado durante el presente bienio en lo relativo al cumplimiento de la ley de 25 de Octubre de 1839.

Finalmente, de los demás negocios, casos y cosas tocantes al servicio de ambas Magestades divina y humana.

Por tanto, en cumplimiento del expresado acuerdo, mando a los citados Ayuntamientos y justicias, vecinos y naturales de este Señorío, y a cada uno de ellos en la parte que les toque o tocar pueda, que juntos y congregados en la forma acostumbrada, nombren por cada pueblo el correspondiente número de apoderados y suplentes, que reúnan las calidades necesarias con arreglo a lo prescrito en los artículos 5.º, 7.º y 8.º del reglamento interior de Juntas generales, y que con poderes bastantes, sin limitación ni restricción, concurren a la referida Junta el día 10 de Julio próximo, a la hora señalada y en los sucesivos hasta la conclusión de todas las sesiones, a tratar y resolver sobre los puntos expresados y demás que se ofrecieren durante el tiempo de su celebración; aperecidos de que en defecto les parará perjuicio, advirtiéndose para los efectos conducentes que los artículos de dicho reglamento, a que precedentemente se hace referencia respecto a las circunstancias que deberán concurrir en los apoderados, del tenor siguiente:

Art. 5.º Los pueblos de Vizcaya que tengan voto serán representados por las Juntas generales por uno, o cuando más por dos apoderados, sin que a reemplazar se los compute más que un solo voto, y para reemplazar a éstos en casos de enfermedad ó ausencia, podrán nombrar igual número de suplentes, y ni estos ni aquellos tendrán la facultad de sustituir sus poderes.

Art. 7.º Para ser apoderado en Juntas generales, se requiere haber cumplido la edad de 25 años y ser vecino con casa abierta, y levantando como tal las cargas comunes del pueblo que venga a representar, con un año de anticipación y residencia habitualmente la mayor parte del año por lo menos con su familia, ó bien propietario en el mismo pueblo de finca raíz, cuya renta anual no baje de 50 ducados, que deberá haber sido legítimamente adquirida por medio de escritura pública de que se haya tomado posesión en el oficio de hipotecas con cuatro años de anticipación al otorgamiento del poder, a no ser que sea habida por herencia ó causa onerosa del matrimonio, y además haber nacido en Vizcaya, descendiendo de este ilustre solar, ó estar legalmente averiguado en él con arreglo a fuero por espacio de cinco años.

Art. 8.º No podrá representar a pueblo alguno en las Juntas generales todo aquel que goce sueldo ó pensión del Gobierno ó del Señorío, ni los incapacitados por las leyes de ejercer derechos públicos. Tampoco lo podrán ser los que durante el bienio en que las Juntas se celebran hayan desempeñado el cargo de Diputados generales, ó cualquier otro del regimiento general.

Y al traslado de esta convocatoria, que irá firmado por D. Luis Gonzaga de Aguirre, Oficial primero de la Secretaría de gobierno de este Señorío, se dará la misma fe y crédito que a su original.

Dado en Bilbao a 21 de Junio de 1856.—Manuel Enciso y Solana.—Luis Gonzaga de Aguirre, Oficial primero.

Corresponde con la convocatoria original de que certifico y firmo yo el Oficial primero de la Secretaría del gobierno.—Luis Gonzaga de Aguirre. (B. de C.)

BARCELONA 27 de Junio.—Ayer llegó a esta capital en el vapor *Tharsis*, procedente de Poniente, el nuncio reverendo General de la Orden de San Vicente de Paul, que pasa una visita de inspección a las casas de su instituto. Se ha apedado en esta ciudad, en la casa de Maternidad, confiada a las religiosas de dicha Orden. Con el mismo vapor sale hoy para Marsella.

VALENCIA 29 de Junio.—La empresa del ferrocarril de Almansa a Játiva desarrolla la mayor actividad para llevar adelante esta importante obra; pero desgraciadamente los trabajos no pueden marchar en la actividad con la rapidez que todos deseamos a causa de la falta casi absoluta de brazos que se observa, y contra la cual se esfuerza la empresa haciendo los mayores sacrificios para vencer estos obstáculos ajenos a su voluntad, y que no perdona medio por costoso que sea. Hemos oído también a personas que pueden estar enteradas de la continuación de la línea hasta Almansa presenta dificultades naturales, de esas que escapan a la previsión; dificultades que únicamente podrá vencer la empresa a costa de extraordinarios sacrificios. Parece que en los pozos que se están abriendo para la construcción del túnel se ha encontrado agua a cierta profundidad, y han tenido que suspenderse los trabajos hasta reunir los medios necesarios para agotarla. No deja de ser extraña la presencia del agua en la parte más elevada que se encuentra desde Madrid a la costa, pues según tenemos entendido no baja de 2.600 pies el desnivel que existe desde el puerto de Almansa al mar. Esta circunstancia inesperada ha venido a dificultar más la obra; pero no será motivo para arredrar ni detener a la empresa en la terminación de una mejora que tantos beneficios ha de proporcionar a la provincia; antes bien acrecentará la gloria que reporte de haber dado cima a la obra. (D. M.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 4.º de Julio.—Londres 30 de Junio.—Circula el rumor de haber estado una gran revolución en Costarica. En Méjico ha resultado al fin definitivamente victorioso Comonfort. Alvarez renuncia al poder y se retira.

Algunos periódicos han hablado acerca del parte telegráfico que publicó la GACETA del 28, en que se comunicaba un hecho que en el fondo es cierto, pero que en los pormenores no conviene con la versión que de él nos comunicó nuestro corresponsal. Nosotros no podemos responder de la veracidad de las noticias que se nos comunican; de lo único que seremos responsables será de la fidelidad con que las demos al público, según se nos comuniquen. No es cierto pues, según vemos en los periódicos ingleses y comunican los despachos de la telegrafía privada, que los miembros de la Legación americana se presentarán en la audiencia de la Reina de levita, y que no fuesen admitidos por esta inconveniencia diplomática; el que la cometió fue un súbdito de los Estados-Unidos agregado a la Embajada americana en Londres. El caso fue que se presentó, en la audiencia que da la Reina al levantarse, con levita, corbata negra y chaleco amarillo. El maestro de ceremonias le hizo entender políticamente que no podía ser recibido por S. M. en semejante traje, y le prohibió entrar en los salones. Resentido por ello el americano, se quejó al Embajador M. Dallas, quien lo tomó a desaire y se retiró, sin entrar en la audiencia. Toda la prensa inglesa está conforme en condenar la conducta del que de una manera tan inusitada contravino a las leyes de la etiqueta, censurando al mismo tiempo a M. Dallas por haber hecho suya la causa de un hombre a quien debería haber hecho entrar en razón. El asunto pues no tuvo las consecuencias que se han supuesto, pues la retirada

de M. Dallas no significó ni pudo significar un rompimiento de relaciones, como se ha supuesto. Y la prueba de que no tuvo importancia alguna este suceso de mera lesa etiqueta, fue que al día siguiente se presentó el Embajador americano a S. M. para excusarse del desagradable incidente; y según manifiesta el *Morning Post*, le fueron admitidas las excusas.

Lord Clarendon ha comunicado recientemente al Parlamento inglés su respuesta a los últimos despachos del Gobierno americano; y sabemos su análisis: quedó arreglada la cuestión del alistamiento; la conducta de M. Crampton no es censurable, y M. Dallas permanece en Londres. El Gobierno inglés está resuelto además a someter la cuestión de la América Central al arbitraje, en el caso de que las negociaciones directas no produzcan ningún resultado.

Ya podemos dar algunos pormenores sobre el contrato que ha ocurrido a la Princesa de Inglaterra, que anunció ayer la GACETA. Parece que habiéndole saltado una chispa de lumbre a una de sus mangas, se la incendió, y por pronto que se acudió sacó la Princesa algunas quemaduras en el brazo; no ofrecen sin embargo cuidado alguno.

Un despacho de Trieste trasmite una noticia de Constantinopla que es absurda, y que es una prueba más de la confianza que inspira la telegrafía privada. Se dice en él que la Puerta ha renunciado a promulgar el hatt-humayoun relativo a los cristianos, temiendo que hubiera nuevos desórdenes. El hatt-humayoun hace tiempo que se publicó, y aun se ha llevado a cabo en algunas partes de él; debe haber pues alguna inexactitud en el contenido del despacho a que nos referimos.

Por el mismo conducto se comunicó otra noticia que merece cierta importancia: no solo no tienen intención de abandonar a Atenas los cuerpos anglo-franceses de ocupación, sino que tres regimientos de dragones ingleses que había en Constantinopla se dirigen a Atenas para reforzar las tropas que allí existen. Esto demuestra el estado en que se encuentra aquel país, inundado de partidas de malhechores que aparecen y desaparecen cuando les acomoda, sin que se les pueda dar alcance. El Gobierno griego había enviado tropas en su persecución después de sus recientes fechorías en el Pireo, pero han vuelto las tropas sin haber encontrado siquiera rastro de los bandidos.

La *Correspondencia austríaca* desmiente la noticia que había circulado acerca de las divergencias que se decía existir entre el Conde Colloredo y Mr. de Rainval, Embajadores, el primero de Austria y el segundo de Francia en Turin. Anuncia además que el despacho circular que ha enviado Austria a los Estados italianos ha sido recibido favorablemente por Toscana y las otras Potencias.

Según el *Corresponsal de Nuremberg*, no se cree inverosímil que en todo este mes se realice la anunciada entrevista entre los Emperadores de Austria y Francia. Supone dicho periódico que el Emperador Napoleón saldrá en dicha época de Plombières, e irá a visitar a Arenberg en Suiza. Para volver a Francia, tomaría un camino que le haría atravesar una parte de la Alemania meridional, y en punto de este camino, sería donde se encontrarían los dos Soberanos. Añade además que el Emperador Francisco José debe visitar en la misma época a la Emperatriz viuda Carolina de Austria y al Rey Luis de Baviera. Parece que a esta entrevista acudirían los Soberanos de varios Estados de la Alemania meridional.

El nuevo Gabinete neerlandés, cuyas opiniones no están al parecer muy en armonía con el espíritu liberal de la Cámara, ha experimentado un revés electoral grave en la Haya.

AUSTRIA.—Viena 22 de Junio.—Se acaba de recibir de Bucharest una memoria de los grandes boyardos acerca de las reformas que deben verificarse en los Principados. Pídesese la formación de un Senado de grandes boyardos y varios privilegios para este cuerpo. Estas proposiciones estuvieron a punto de ser aceptadas, puesto que las grandes Potencias se han convenido ya sobre la necesidad de hacer el hospedado hereditario, poniendo fin de esta manera al poder y a las intrigas de la aristocracia. (Noticioso de Hamburgo.)

Idem 23 de Junio.—La cuestión de los Principados parece haber entrado en una nueva fase, puesto que se anuncia por varias partes que las ideas anglo-francesas, relativas a la reunión de Moldavia y Valaquia, han experimentado un cambio repentino. Parece que la Puerta, que se oponía a este proyecto lo mismo que Austria, ha comunicado a Paris y a Londres un memorandum que no ha pasado desapercibido. (Ost Deutsche Post.)

PRUSIA.—Berlin 24 de Junio.—Creemos poder asegurar que los trabajos preparatorios para una legislación comercial común de Alemania han empezado, y no dudamos que el Código de comercio francés constituya la base del futuro derecho comercial alemán. Hay acuerdo general acerca de la excelencia de esta obra legislativa de Napoleón. (Gaceta de la Bolsa.)

Idem 25 de Junio.—La muerte del Conde Esterhazy ha causado sensación en el mundo diplomático. Esta mañana, la mayor parte de los Representantes extranjeros, se han presentado en su casa para hacer el duelo. El Presidente del Consejo se encontraba también allí. El primer Secretario de la Legación, Conde de Trautmansdorf, hacía los honores de la Embajada. El Conde Esterhazy se hallaba enfermo hacia bastante tiempo; pero los médicos habían concebido esperanzas de que se mejoraría. El cuerpo se trasladará a Hungría.

El Gobierno prusiano acaba de enviar una nota a Copenhague sobre la venta de los dominios de Lanenbourg. Prusia hace notar al Gabinete de Copenhague que su conducta, respecto a las provincias alemanas de Dinamarca, es contraria al tratado de 1815. Esta nota fue expedida en los últimos días de la semana pasada a todos los Representantes de Prusia en el extranjero, que están encargados de comunicarla a los Gobiernos, cerca de los cuales se hallan acreditados. Una nota parecida se ha enviado a Copenhague por el Gabinete de Viena.

Dicen de Stettin que en el buque-correo que acaba de llegar de Kronstadt se encuentran más de 160 rusos de distinción que van a pasar el verano en Alemania. Entre estos viajeros se hace mención del General ruso Eugelhardt.

Los desposorios del Príncipe Federico Guillermo con la Princesa Real de Inglaterra, se celebrarán públicamente después del regreso del Príncipe, que lo hará a principios de Julio, y se marchará más tarde a Moscú para asistir a las funciones de la coronación.

Se espera hoy en Sans-souci al Príncipe Real Jorge de Sajonia. (Correspondencia Havas.)

RUSIA.—San Petersburgo 18 de Junio.—El Emperador pasará en Zarskoje-Zelo la mayor parte de las fiestas. La Emperatriz irá, según dicen, a tomar baños de mar en un punto del Báltico tan pronto como lo permita la estación.

El Ministro de la Guerra ha hecho un viaje a Tula a fin de presenciar los ejercicios de armas de fuego, fabricadas nuevamente en esta ciudad.

Acaban de concederse condecoraciones a militares por

hechos de armas de la guerra del Cáucaso, sobre lo que sin embargo, nada se ha publicado oficialmente. También sorprende el silencio que guarda el Gobierno sobre el estado de cosas en Persia, de que se preocupaban tan vivamente nuestros periódicos en los últimos tiempos de la guerra. (Idem.)

ALCANCE.

Paris 28 de Junio por la tarde. Los diarios ingleses insertan las piezas que lord Clarendon acaba de comunicar al Parlamento inglés con motivo de la querrela ó diferencia anglo-americana. Reproducidos en seguida la más importante de esas piezas, a saber, aquella en que al paso que se conserva la alta opinión que siempre ha tenido del celo, habilidad e integridad de Mr. Crampton; y el vivo deseo que le anima de evitar toda justa causa de ofensa al Gobierno cerca del cual ha sido acreditado; al paso que se conserva la íntima convicción respecto de los tres cónsules de Nueva-York, Filadelfia y Cincinnati; al paso que se declaran poco amigables los procedimientos del presidente Pierce, el Gobierno inglés anuncia que no suspenderá sus relaciones diplomáticas, porque puede exigir al Gobierno de los Estados-Unidos un derecho semejante al que, cuando el caso, reclamará para sí mismo, a saber: el derecho de no consultar sino a sí mismo acerca del alcance de las leyes de la Unión. (Presse.)

El negocio de etiqueta que dio origen al rumor de que Mr. Dallas se retiraba de Inglaterra con toda la Legación norteamericana, se ha arreglado efectivamente, como lo anuncia uno de los últimos párrafos de la Gaceta. Cuando se conozca este asunto con todos sus pormenores, se comprenderá que no careció absolutamente de fundamento la alarmante comunicación hecha de Paris a nuestro periódico.

La corporación de la ciudad de Londres ha votado una suma de 12,500 francos para los inundados de Francia.

De Viena escriben a la Gaceta de Voss que, en lo tocante a los Principados, parece decidido que el tributo no podrá ser aumentado, que se ha reconocido la necesidad de una revisión radical del reglamento orgánico, y en fin, que las capitulaciones serán reemplazadas por nuevas convenciones más favorables que las anteriores al ejercicio del poder soberano.

El *Diario alemán de Francfort* ha recibido la noticia de que el Ministro general de Negocios extranjeros debe hacer un viaje en el mes de Julio a Alemania para visitar las cortes de Viena, Berlín y Munich; después irá a las de Paris y Londres. A Munich irá desde luego para tratar allí de la sucesión al Trono de Grecia.

El Cardenal legado a latere, Monseñor Patrizi, debe regresar a Roma el próximo día.

El Consistorio de Zurich ha nombrado una comisión encargada de estudiar la causa de la disminución, cada día más grande, del número de estudiantes de teología de la Universidad de aquella ciudad, indicando al mismo tiempo los medios de contener la deserción. La Universidad de Basilea no está mejor dotada que la de Zurich en materia de cursantes: según la *Revista de Ginebra*, no hay en ella sino dos estudiantes de derecho y uno de economía política.

El *Corresponsal belga* leemos lo siguiente: «La diplomacia está muy preocupada con los últimos acontecimientos que han tenido lugar en Grecia; personas ordinariamente bien informadas aseguran que el ejército de ocupación no será dismuido; que por el contrario varios regimientos de los que vuelven de Crimea se detendrán en Atenas, y que las principales ciudades de Grecia serán ocupadas militarmente hasta la completa extinción de las bandas de forajidos que infestan el país. *Correspondencia litográfica de Turin* afirma que existe la más sincera y cordial inteligencia entre los representantes de Austria y Francia en Roma.

La Toscana y los otros Estados italianos han contestado a la nota circular austríaca: su respuesta es completamente favorable a las miras manifestadas por el Gabinete de Viena.

Un libro que acaba de publicarse en San Petersburgo modifica la tarifa rusa de Aduanas.

VARIEDADES.

EXPOSICION GENERAL DE LAS BELLAS ARTES I.

Como hay un ramo de pintura que se llama de género, no suena bien decir género religioso, de paisaje, de historia &c.; sin embargo, es ya costumbre la calificación de géneros, y así lo hemos admitido. Hoy pues continuaremos nuestra reseña, y hablaremos de los cuadros de batallas, marinas, perspectiva, flores y animales.

El primer cuadro que figura en la Exposición más que en el cuadro pequeño del Sr. Van-Halen, que se pintó en Lucena en 1483, de efecto y entonación. Parece que uno de nuestros pais desde inmemorial campo de guerras más ó menos fratricidas, habría desde de presentar algún hecho antiguo ó moderno que inmortalizase ese espíritu guerrero y natural de los españoles. Pero la falta de protección que se encuentran las bellas artes, no habrá animado a los pintores a la ejecución de un cuadro de batallas, pues si bien el Sr. Goussier, de quien nos ocupamos en el primer artículo, representa un hecho de armas, no pertenece al género que nos ocupa, y si al de historia.

El segundo se ve perfectamente enlazado con el primero en los cuadros grandes del Sr. Brugada, que representan tres de los hechos más importantes de nuestra historia naval, cuales son: la expedición de Colon en el acto de la partida de Austria; la batalla de Lepanto donde D. Juan de Austria, Cervantes, se inmortalizaron, y la de Trafalgar, gloriosa pero triste escena de nuestra desdicha. Así es que, mas que marinas son batallas navales donde el valor, la animación, el ruido de las armas y el suspiro del náufrago y del herido se confunde con el oleaje de las aguas y el silbido del viento. El señor Brugada es un pintor de primer orden en su género; y si bien sus cuadros son copia fiel del estilo de Gudin, su maestría, es una imitación honrosa que nosotros no censuramos, cuando el talento y el gusto ocupan el primer aplauso. Los celajes se han observado algo monótonos y un poco pesados de tintas amarillentas, pero será raro que se vean sus obras siempre reunidas, y esto puede ser una casualidad en el mismo autor que además ha tenido la desgracia de una colocación fatal y a demasiada altura. El Sr. Santiago también ha expuesto dos marinas de buena ejecución en los buques que representan.

Bastante abundante es el ramo de perspectiva (cultivada admirablemente por los antiguos flamencos) y hoy por todos los artistas de Paris adelantados en bellas artes, pues hay un interior de San Lorenzo del Escorial por el Sr. Kuntz, romano, de buen color y verdad. El señor Ibañez ha representado una procesion en el mismo monasterio con excelentes grupos de frailes: el Sr. Gonzalez un palacio y un patio, ámbos ideales y de un efecto y exactitud en la perspectiva digna de todo elogio, y el Sr. Rotondo un claustro bien entendido. Por fin citaremos los dos bellísimos interiores góticos del Sr. Velasco, establecido en Palencia, algo amarillos en el tono, pero transparentes, de efecto y facilidad en la ejecución. El ramo de flores y el de frutas, que es uno mismo, no se halla representado mas que por los cuadros del Sr. Mirabent, de Barcelona, donde hay una enseñanza bien por el autor, particularmente en la parte de colorido, y el Sr. Vives en su cuadro flores de caza muestra que recuerda los excelentes maestros antiguos, son los que se ven en la exposición.

La miniatura tiene poco también; y además de los retratos del Sr. Courtois, que ya hemos recordado en otro artículo, hay dos del Sr. Diaz y Valdes, una del Sr. Mur y dos del Sr. Torres Pardo, todas al parecer copias, pintadas con mucha finura y buen dibujo.

Antes de concluir debemos reparar una falta, y es que al hablar de los cuadros de género, nos propusimos citar con señalada aprobación el patio de la cuadra de caballos de la plaza de toros, donde el Sr. Castellanos ha retratado con minuciosa facilidad, no solamente a los toreros, sino también a los aficionados cuya celebridad no los envidiamos, porque creemos que las corridas de toros son una verdadera calamidad para la causa de la civilización, y solo nos agradan en cuadros como los del Sr. Castellanos. Asimismo merece elogio al joven señor Cortés por su autor demuestrada en cada grupo y movimiento de las personas. El Sr. Bequer ha expuesto últimamente tres cuadros de género también, uno de costumbres andaluzas, y dos de carácter alegre, un poco exagerados en la expresión; pero ejecutados con facilidad,

lijereza de tintas y buena entonación. El joven Sr. Sarmentero, de quien nadie se ha ocupado por haber expuesto un Cain en la escalera, reconocemos mucha disposición si se separa de las reglas académicas.

Menos concluimos con la pintura, y vamos a ocuparnos de la escultura, si bien con brevedad, porque el fin de la Exposición se acerca.

Escasísimas en número son las obras de este ramo importante de las bellas artes. Culpa no es de los artistas sino del público: si para un pintor se ofrecen dificultades en la ejecución de un cuadro histórico sin embargo de pintarlo, mucho mas se ofrecen al escultor, porque una estatua que se haga por lo menos hasta vaciarla en yeso, es cosa de mucho gasto y no produce el debido efecto sino cuando está en mármol, por lo cual se trata de grandes cantidades. (Que diferencia de tiempos entre los presentes y los del paganismos en este ramo? Qué afición había entonces a la escultura, y qué enorme cantidad de estatuas se han encontrado desde las escavaciones de Grecia y de Roma, bastando por sí solas para llenar todos los vastos Museos de Europa. Así es, que todo elogio al arte estatuario de los antiguos es poco: la verdad en las formas, pureza en los contornos, carácter en los asuntos, y belleza ideal en los tipos. Y aun cuando no fuese más que en el género de retratos que nos quedan de la antigüedad, deberíamos hacer a nuestros escultores, porque a ella debemos el conocer la fisonomía de Aristóteles, de Platon, Alejandro, Plinio, Ciceron, de Esopo, Diógenes, Alcibiades y de tantísimos más, cuyos bustos se conservan en Europa, y especialmente en los Museos de Italia. Si reflexionamos a ese gran servicio que nos presta el arte, no encontramos palabras para elogiarle, ni términos con que agradecerle.)

Menos dicho otro día que el paganismos se aleja de la escultura contemporánea en cuanto a los asuntos que representa, pero no en cuanto al estilo; esto es, en la ejecución y tipos de la naturaleza. La adoración a las obras de la antigüedad hace que aun cuando haya elegido el escultor moderno un asunto cristiano, ponga en la forma las proporciones, fisonomía, pliegues y ejecución de la escultura pagana; por manera que si alguna advertencia debemos hacer a nuestros escultores, es que tengan bien presente esta observación y procuren evitar la mala aplicación de aquella doctrina.

Cuatro son las estatuas expuestas y ejecutadas en mármol de tamaño mayor del natural. Otras hay en yeso; y si bien algunos dan más importancia a las obras trasladadas al mármol, haremos observar que el vaciado en yeso tiene más importancia a veces a los ojos inteligentes, por la sencilla razón que en el yeso se ven los misms golpes del autor que tiene el barro y la misma vida e inteligencia, perdiéndose siempre algo al trasladar al mármol. Hecha esta salvedad, elegiremos a dos escultores que fueron compañeros de pensión, y que han obtenido prórroga para ejecutar El Pelayo y La Felicidad. Ambas obras han correspondido a las esperanzas del Gobierno de la manera más satisfactoria; no les daremos preferencia, porque son igualmente buenas en carácter y propiedad del asunto que representan. El Pelayo, por el señor Pagnuette, tiene toda la robustez de su decidido corazon; el traje es muy acertado y bien modeladas sus formas, los pliegues verdaderos y de buen estilo. La Felicidad, por el Sr. Rodríguez, es elegante, grandiosa y esbelta; parecido el estilo al del célebre Tenerani, así en los pliegues como en las formas y fisonomía.

Otro estatua, tamaño natural, es digna de todo encomio por la excelencia de las formas, verdad en las proporciones y rubor en la composición de la Casta Susana, por el Sr. Figueroa, digno discípulo del Sr. Piquer, que no ha querido exponer nada. El San Juan Bautista, por el Sr. Martín, otro discípulo suyo, está bien sentida; firme su modelado, justa la anatomía y proporciones. Otra, mitad al natural, del Sr. Tarrago, igualmente discípulo del Sr. Piquer, es un buen Jeremias, cuyo llanto parece oírse.

El Sr. Valle ha expuesto una estatua en mármol de S. M., un busto de Pio IX en mármol, un Cupido de lo mismo, Isabel la Católica, dos tercios al natural en yeso y una estatua en el mismo de Jovellanos, donde se ve amor al arte y decidida afición al estudio, gustándonos mucho la estatua de Isabel I. Por fin los bustos del señor Grajera están parecidos y modelados con arte y soltura, especialmente los de Benita y San Miguel, por la fisonomía que tienen. El joven Sr. Zuloaga, hijo del célebre armero de S. M., descuellan en la ornamentación antigua y del renacimiento, y buena prueba es de ello el bajo relieve en cera que ha presentado. El Sr. Vilches ha mandado desde Roma dos estatuas de mármol que son de las cuatro que ántes citamos, Homero y Andromaca, que recuerdan la buena atmósfera del Vaticano y la adoración del autor, hácia el antiguo. Por fin, un Cristo Redentor, otro pequeño en mármol, del señor Mur; algún busto y unos camafuros son el final de las obras de escultura.

Madrid 28 de Junio de 1856.

JOSÉ GALOFRÉ.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

La Visitación de Nuestra Señora. Cuarenta Horas en la Iglesia del primer monasterio de Salesas.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que a continuación se expresan:

4,516 fanegas de trigo.		
544 arrobas de harina de id.		
3,770 libras de pan cocido.		
5,041 arrobas de carbon.		
81 vacas que componen 35,190 libras de peso.		
541 carneros que hacen 15,283 libras.		
91 corderos con 1,829 libras.		

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 4.º de Julio de 1856.—V. Ferrás.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que a continuación se expresan:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	33 á 34	16 á 18
Idem de carnero.....	..	16 á 18
Idem de ternera.....	65 á 70	25 á 42
Tocino añejo.....	62 á 70	24 á 26
Jamón.....	35 á 108	38 á 64
Acete.....	52 á 54	14 á 16
Vino.....	34 á 50	10 á 14
Pan.....	..	12 á 15
Garbanzos.....	24 á 28	8 á 14
Judías.....	24 á 28	8 á 12
Aroz.....	28 á 32	10 á 12
Lechugas.....	..	4 á 6
Carbón.....	6 á 7	..
Jabón.....	56 á 60	20 á 22
Patatas.....	74 á 8	3 á 4

Madrid 1.º de Julio de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada.....	de 30% á 33	rs. vn.
Algarrobas.....	..	á 26

Trigo vendido.	Precios.
128..... á	56
49.....	57
334.....	58
210.....	58 1/2
76.....	59
265.....	60
341.....	61
402.....	62
87.....	62 1/2
1,634	..

Madrid 4.º de Julio de 1856.—El Interventor, José Al-daco.

BOLSA.

Estuvo algo animada. El consolidado durante Bolsa halló dinero á 40.10 (sin cupón), y á última hora continuaba solicitado a este precio; á fin del corriente á voluntad se ha hecho á 40.30. La diferida se hizo y pu-

blizó á 21.50 (también sin cupón), y una hora despues de central, hallaba dinero á 25. La amortizable de primera ha estado solicitada á 42.20, y la de segunda á 6.60. Las acciones de ferrocarril de Madrid á Aranjuez han estado buscadas á 75, y las de Aranjuez á Almansa á 75. Los demás valores no han sufrido alteracion.

Colocacion del 1.º de Julio de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 40.10 c. d.
Idem del 3 por 100 diferido, id. publicado, 25.90.
Amortizable de primera, id. no publicado, 42.30 d.
Idem de segunda, id., 6.60 d.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850. Forma, 6 por 100 anual, id., 79.75 d.
Idem de 2.º 000 rs., id., 82 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851 de 4.000 rs., id., 80.50 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2.000 rs., id., 85.
Idem del ferrocarril de Madrid á Aranjuez, id., 75 d.
Idem del de Aranjuez á Almansa, id., 75 d.
Idem del Canal de Isabel II de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 106.50 d.
Acciones del Banco de España, id., 122.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50.95.—Paris á 8 días, 5.34.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 1.º de Julio.

Fondos franceses.—3 por 100, 107.14-10.
Idem á 1/2 por 100, 93-25.
Españoles.—3 por 100 interior, 39.1.2.
Consolidados, 95 3/8 á 95 1/2.

Amberes 26 de Junio.—Diferida, 24 1/16.—Interior, 40 1/2.

Amsterdam 25 de Junio.—Diferida, 25 1/4.—Exterior, 46 5/16.—Interior, 40 3/8.

Londres 26 de Junio.—Diferida, 25 1/2 á 3/4.

BIBLIOGRAFIA.

SEMANARIO ECONOMICO MERCANTIL E INDUSTRIAL, bajo la direccion de D. José Luis Retortillo.—Se acaba de publicar el num. 43, que contiene las materias siguientes: Influencia de los sucesos de Valladolid desde el punto de vista económico, por D. José Luis Retortillo.—España y Méjico, por D. José de Canalejas y Cascajares.—Nuestro comercio con los Estados-Unidos: de la necesidad de una reforma legislativa que contribuya á su fomento.—Reforma arancelaria.—Subasta de acciones de carreteras.—Sudetes.—Sección oficial.—Noticias varias.—Boletín de comercio: correspondencias de Paris, Liverpool, Habana y Santander.—Bols